



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 28 /2006

“POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE”

Asunción, 13 de marzo de 2006

VISTA: La nota presentada por los funcionarios Jorge Acosta Rubiani y José Loreto Ovelar, Director y Vicedirector de la Dirección General del Registro Electoral, en representación de la Comisión Coordinadora de Elecciones - Año 2006; y-----

CONSIDERANDO:

QUE en la mencionada nota remiten la propuesta del procedimiento para la actualización y depuración del Registro Cívico Permanente y el formulario correspondiente.-----

QUE en fecha 8 de marzo del corriente, en la reunión mantenida con los apoderados de los partidos políticos con representación parlamentaria se les presentó el proyecto, sin haberse manifestado objeción alguna. -----

QUE la actualización y depuración del Registro Electoral es permanente, excepto durante el periodo comprendido entre noventa días anteriores y treinta días posteriores a la fecha de las elecciones, de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley 834, “Que establece el Código Electoral Paraguayo”.-----

QUE este Tribunal Superior considera pertinente la estrategia para la actualización y depuración del Registro Cívico Permanente presentada por el Director y Vicedirector del Registro Electoral, que expresa cuanto sigue:

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL RCP

1- La DGRE remitirá en un plazo no mayor al 15 de marzo del año 2006 a los Partidos Políticos reconocidos, las listas de los Electores o ciudadanos trasladados por distritos y locales de votación de los años 2004-2005, para que estos a su vez puedan identificarlos, corroborar esta circunstancia, y en caso constatar de cambios indebidos, realizar juntamente con los ciudadanos afectados los trámites tendientes al restablecimiento de su inscripción en los registros correspondientes. A dichos efectos, el interesado realizará su denuncia llenando el formulario correspondiente.

Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Dendia

Juan Manuel Morales

Rocio Hermosa Darmany
Secretaría General





Corresponde a la Resolución TSJE N° 28 /2006

2- La DGRE remitirá también la lista a la que se refiere el punto anterior dentro del mismo plazo a los Registros Electorales Distritales afectados por los traslados, informando sobre la necesidad de realizar los trámites pertinentes dentro de los plazos establecidos. Los encargados de dichas oficinas deberán dar la mayor publicidad posible al listado de manera a facilitar a los eventuales perjudicados su conocimiento y optimizar el proceso de depuración del RCP.

3- La DGRE elaborará un formulario especial de denuncia y lo distribuirá a los apoderados de los Partidos Políticos y a las oficinas de los Registros Electorales Distritales, así como a la Dirección de Depuración y Actualización de la DGRE.

4- La denuncia tendrá carácter de Declaración Jurada. En el formulario elaborado para el efecto, el ciudadano completará sus datos y manifestará bajo fe de juramento o promesa de decir verdad que no son falsas sus afirmaciones, asumiendo la responsabilidad penal por las declaraciones de mala fe.

El formulario será expedido por triplicado. Corresponderá a: la DGRE el original, a la oficina distrital o receptora de la denuncia el duplicado y al denunciante el triplicado.

El ciudadano formulará y suscribirá personalmente la denuncia en presencia del funcionario competente, exhibirá su cédula de identidad y dejará una fotocopia de ella. En caso de que el denunciante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital en la denuncia.

El funcionario habilitado para recibir la denuncia suscribirá también el formulario correspondiente, lo que implicará que la recibió personalmente, identificó debidamente al denunciante y presenció la firma o impresión digital del documento. Igualmente, autenticará la fotocopia de la cédula de identidad y de los otros documentos que eventualmente se presenten, previa verificación de los originales.

5- La denuncia se podrá realizar a elección del ciudadano en: 1- el Registro Electoral Distrital donde figura su última inscripción (donde consta su traslado), 2- en el Registro Electoral Distrital donde afirma que tiene su domicilio o 3- en la Dirección de Depuración y Actualización de la DGRE.

Cuando la denuncia se presente en alguna de las oficinas distritales habilitadas, el encargado de la misma, la remitirá -bajo constancia- con toda la documentación adjunta, a la DGRE dentro de la semana, a más tardar los días viernes.

6- Las denuncias serán recibidas en las oficinas habilitadas hasta el 19 de mayo de 2006, de lunes a viernes en horario de oficina.

Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Dendra

Juan Manuel Morales S.

Rocio Hermosa Darmany
Secretaría General





Corresponde a la Resolución TSJE N° 28 /2006

7- La DGRE dictará las resoluciones correspondientes en cada caso, hasta el 10 de junio de 2006, haciendo lugar o rechazando la denuncia conforme al mérito de los elementos de juicio con que se cuente.

Así mismo, podrá solicitar la remisión o presentación de documentos, o disponer la medida de mejor proveer que juzgue necesario para resolver el caso planteado.

8- Las medidas dispuestas por el presente plan de acción, son tomadas sin perjuicio de cualquier otra que pudiera disponerse dentro del marco legal establecido para el Proceso de Actualización y Depuración del Registro Electoral, que conforme al artículo 149 del CEP es permanente y puede extenderse hasta los 90 días anteriores a la fecha de las elecciones.

9- Con el fin de optimizar el proceso de depuración, la Justicia Electoral podrá también firmar convenio con los Partidos Políticos debidamente reconocidos.

10- La DGRE se encargará de dar amplia publicidad a este procedimiento para la comprensión del trabajo a llevarse a cabo para la depuración correspondiente del RCP.

POR TANTO, en mérito de la Ley 635, artículo 6, incisos "u" y "v",
el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----

RESUELVE:

1. **APROBAR** el procedimiento para la actualización y depuración del Registro Cívico Permanente contenida en el considerando de la presente Resolución.-----

2. **ORDENAR** a la Dirección General del Registro Electoral la elaboración del formulario adecuado al procedimiento establecido. -----

3. **COMUNICAR** a la Dirección y Vicedirección General del Registro Electoral para su implementación. -----

4. **ARCHIVAR.** -----

Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Dendia

Juan Manuel Morales S



Abog. Rodolfo Hermosa Darmany
Secretaria General